

Resolución Viceministerial

N° 135 - 2019 - MINEDU

Lima, 31 MAY 2019

VISTO: el Expediente N° 0208806-2018, el Informe N° 00110-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 00529-2019-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 7-84-ED, del 07 de marzo de 1984, se aprobó el Proyecto Experimental de la Escuela Superior de Administración del Instituto Peruano de Administración de Empresas – IPAE;

Que, con Decreto Supremo N° 09-94-ED, del 26 de mayo de 1994, se renovó en vía de regularización la autorización de funcionamiento, entre otros, de la Escuela Superior de Administración IPAE, en el local ubicado en la Av. La Marina Cuadra 16, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima. Asimismo, se reconoció como entidad promotora de dicha institución, al Instituto Peruano de Administración de Empresas-IPAE;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0410-2006-MINEDU, del 07 de junio de 2006, se revalidó la autorización de funcionamiento institucional del Instituto Superior Tecnológico privado “Instituto Peruano de Administración de Empresas IPAE-Ica”, y de la carrera profesional “Administración de Negocios”;

Que, con Resolución Directoral N° 1242-2010-ED, del 15 de diciembre de 2010, se autorizó al Instituto de Educación Superior Tecnológico privado “Instituto Peruano de Administración de Empresas IPAE-Ica”, a desarrollar las carreras profesionales experimentales “Administración de Negocios Internacionales” y “Marketing”, en el local ubicado en calle Huacachina N° 188, Urb. Sol de Ica, distrito, provincia y departamento de Ica. Asimismo, la referida resolución señala que la entidad propietaria de la institución es la Asociación Instituto Peruano de Acción Empresarial-IPAE;

Que, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, emitió la Constancia de Adecuación Institucional N° 157, señalando que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “IPAE-Ica”, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Ica, cumplió con los requisitos para adecuarse a la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED;

Que, mediante Oficio N° 1455-2014-MINEDU/VMGP-DIGESUTP, del 03 de julio de 2014, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional (Digesutp), comunicó al Instituto de Educación Superior Tecnológico privado “Instituto Peruanos de Administración de Empresas IPAE-ICA”, que obtuvo la autorización de la



carrera experimental "Administración Logística", por aplicación de la derogada Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo;

Que, con Resolución Directoral N° 005-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTP de fecha 16 de enero de 2015, se oficializaron los planes de estudios de las carreras profesionales de Marketing y Administración de Negocios Internacionales, desarrollados experimentalmente por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "IPAE-Ica";

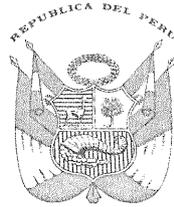
Que, con Resolución Directoral N° 035-2015-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA/DIGEST, del 04 de diciembre de 2015, se autorizó al Instituto de Educación Superior Tecnológico privado "IPAE – Ica", ubicado en calle Huacachina N°188, Urb. Sol de Ica, distrito, provincia y departamento de Ica, a desarrollar las carreras profesionales del nivel formativo de técnico "Desarrollo de Software" y "Desarrollo de Redes" y del nivel formativo de profesional técnico "Desarrollo de Software e Inteligencia de Negocios", "Desarrollo de Software y Aplicativos Móviles", "Desarrollo de Redes y Gestión de Servicios", "Administración Empresarial" y "Administración y Contabilidad";

Que, por Resolución Directoral N° 054-2016-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA/DIGEST, del 05 de julio de 2016, se autorizó al Instituto de Educación Superior Tecnológico privado "Instituto Peruano de Administración de Empresas IPAE – Ica", ubicado en calle Huacachina N°188, Urb. Sol de Ica, distrito, provincia y departamento de Ica, a desarrollar las carreras profesionales de "Gestión de Recursos Humanos", "Gestión Comercial con mención en Retail", "Administración de Negocios Bancarios y Financieros", "Gestión de Farmacias" y "Preparación Física de Alto Rendimiento";

Que, mediante Resolución Directoral N° 059-2016-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA/DIGEST, del 05 de julio de 2016, se autorizó al Instituto de Educación Superior Tecnológico privado "Instituto Peruano de Administración de Empresas IPAE-Ica" ubicado en calle Huacachina N°188, Urb. Sol de Ica, distrito, provincia y departamento de Ica, a desarrollar las carreras profesionales técnicas de "Desarrollo de Sistemas de Información con mención en Seguridad Informática" y "Desarrollo de Sistemas de Información con mención en Software Empresarial";

Que, mediante Oficio N° 2634-2016-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, del 16 de diciembre de 2016, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (Digest), comunicó al Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "IPAE-ICA", que cumplió con adecuar los planes de estudios de las carreras profesionales técnicas experimentales "Administración de Negocios internacionales" y "Marketing", de acuerdo a lo





Resolución Viceministerial

N° 135 - 2019 - MINEDU

Lima, 31 MAY 2019

establecido en el Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica y en el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica, aprobados por Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU y su modificatoria. Asimismo con Oficio N° 2701-2016-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST de fecha 20 de diciembre de 2016, la DIGEST comunica que cumplió con adecuar la carrera experimental de "Administración Logística" a la carrera profesional técnica "Gestión Logística";

Que, con Oficio N° 2771-2016-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, del 28 de diciembre de 2016, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (Digest), comunicó al Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "IPAE Ica", que cumplió con adecuar los planes de estudios de las carreras del nivel formativo de profesional técnico "Administración Empresarial", "Administración y Contabilidad", "Desarrollo de Software e Inteligencia de Negocios", "Desarrollo de Software y Aplicativos Móviles", "Desarrollo de Redes y Gestión de Servicios", las cuales adoptan como denominación "Administración de Empresas", "Contabilidad", "Desarrollo de Sistemas de la Información con Mención en Inteligencia de Negocios", "Desarrollo de la Información con Mención en Aplicativos Móviles", "Administración de Redes y Comunicaciones". Asimismo, se adecuó los planes de estudios de las carreras del nivel técnico "Desarrollo de Software" y "Desarrollo de Redes", las cuales adoptan como denominación "Programación de Sistemas de Información" y "Redes y Comunicaciones" respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el Diseño Curricular Básico Nacional y el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica, aprobados con la Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU y su modificatoria;

Que, mediante Resolución Directoral N° 076-2005-ED, del 24 de febrero del 2005, rectificada por Resolución Directoral N° 196-2005-ED del 03 de agosto de 2005, se revalidó la autorización de funcionamiento institucional del Instituto Superior Tecnológico privado "Instituto Peruano de Administración de Empresas IPAE-Iquitos", y de la carrera profesional "Administración de Negocios" autorizada por el Decreto Supremo N° 07-84-ED, según consta en la referida resolución. La revalidación institucional y de la carrera profesional comprende el funcionamiento del mencionado instituto en el local ubicado en la calle Echenique Cd. 3, Plaza Sargento Lores, distrito Iquitos, provincia Maynas y departamento Loreto;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1278-2010-ED, del 17 de diciembre de 2010, se autorizó al Instituto de Educación Superior Tecnológico privado "Instituto Peruano de Administración de Empresas IPAE-Iquitos" a desarrollar las carreras profesionales experimentales "Administración de Negocios Internacionales" y



“Marketing”. Asimismo, la referida resolución señala que la entidad propietaria del referido Instituto es la Asociación Instituto Peruano de Acción Empresarial-IPAE;



Que, con fecha 29 de enero de 2013, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, emitió la Constancia de Adecuación Institucional N° 017, señalando que el Instituto de Educación Superior Tecnológico privado “IPAE-IQUITOS”, ubicado en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, región Loreto, cumplió con los requisitos para adecuarse a la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED;

Que, con Oficio N° 1701-2014-MINEDU/VMGP-DIGESUTP, del 25 de julio de 2014, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional (Digesutp), comunicó al Instituto de Educación Superior Tecnológico privado Instituto Peruano de Administración de Empresas IPAE-Iquitos, que obtuvo la autorización de la carrera profesional “Administración Turística”, en el local ubicado en Calle Rufino Echenique N° 300, Plaza Sargento Lores, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento Loreto, por aplicación de la derogada Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo;

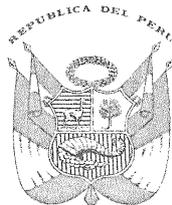


Que, por Resolución Directoral N° 033-2015-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA/DIGEST, de fecha 04 de diciembre de 2015, se autorizó al Instituto de Educación Superior Tecnológico privado “IPAE-Iquitos” ubicado en la calle Echenique N° 300, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, a desarrollar las carreras del nivel formativo técnico de “Desarrollo de Software” y “Desarrollo de Redes”; y las carreras del nivel formativo de profesional técnico de “Desarrollo de Software e Inteligencia de Negocios”, “Desarrollo de Software y Aplicativos Móviles”, “Desarrollo de Redes y Gestión de Servicios”, “Administración Empresarial” y “Administración y Contabilidad”;

Que, con Resolución Directoral N° 055-2016-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA/DIGEST, del 05 de julio de 2016, se autorizó al Instituto de Educación Superior tecnológico privado “Instituto Peruano de Administración de Empresas IPAE-Iquitos”, ubicado en Jr. Rufino Echenique N° 300, Plaza Sargento Lores, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, a desarrollar las carreras de nivel formativo profesional técnico “Gestión de Recursos Humanos”, “Gestión Comercial con mención en Retail”, “Administración de Negocios Bancarios y Financieros”, “Gestión de Farmacias” y “Preparación Física de Alto Rendimiento”;

Que, por Resolución Directoral N° 058-2016-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA/DIGEST, del 05 de julio de 2016, se autorizó al Instituto de Educación Superior Tecnológico privado “Instituto Peruano de Administración de Empresas IPAE-Iquitos”, ubicado en Jr. Rufino Echenique N° 300, Plaza Sargento





Resolución Viceministerial

N° 135 - 2019 - MINEDU

Lima, 31 MAY 2019

Lores, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, a desarrollar las carreras de nivel profesional técnico “Desarrollo de Sistemas de Información con mención en Seguridad Informática” y “Desarrollo de Sistemas de Información con mención en Software Empresarial”;

Que, con Oficio N° 2633-2016-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, del 16 de diciembre de 2016, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística comunicó al Instituto de Educación Superior Tecnológico privado “IPAE-IQUITOS”, que cumplió con adecuar los planes de estudios de las carreras experimentales “Administración de Negocios Internacionales” y “Marketing”, de acuerdo a lo establecido en el Diseño Curricular Básico Nacional y el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica, aprobados por la Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU y su modificatoria;

Que, con Oficio N° 191-2017-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, del 16 de enero de 2017, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística comunicó al Instituto de Educación Superior Tecnológico privado “IPAE-IQUITOS”, que cumplió con adecuar el plan de estudios de la carrera experimental “Administración Logística”, la cual adoptó la denominación de “Gestión de Logística”, de acuerdo a lo establecido en el Diseño Curricular Básico Nacional y el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica, aprobados por la Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU y su modificatoria;

Que, mediante Oficio N° 196-2017-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, del 16 de enero de 2017, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística comunicó al Instituto de Educación Superior Tecnológico privado “IPAE-IQUITOS”, que cumplió con adecuar el plan de estudios de la carrera “Administración Turística”, la cual adoptó la denominación de “Administración de Servicios de Hostelería y Restaurantes”, de acuerdo a lo establecido en el Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica y el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica, aprobados por la Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU y su modificatoria;

Que, con Oficio N° 593-2017-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, del 16 de enero de 2017, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística comunicó al Instituto de Educación Superior Tecnológico privado “IPAE-IQUITOS”, que cumplió con adecuar los planes de estudios de las carreras “Administración de Empresas”, “Administración y Contabilidad”, “Desarrollo de Software y Aplicativos Móviles”, “Desarrollo de Software y



Aplicativos”, “Desarrollo de Software”, “Desarrollo de Redes y Gestión de Servicios” y “Desarrollo de Redes”, las cuales adoptaron las denominaciones de “Administración de Empresas”, “Contabilidad”, “Desarrollo de Sistemas de Información con mención en Inteligencia de Negocios”, “Desarrollos de Sistemas de Información con mención en Aplicativos Móviles”, “Programación de Sistemas de Información”, “Administración de Redes y Comunicaciones”, y “Redes y Comunicaciones”, respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica y el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica, aprobados por la Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU y su modificatoria;



Que, con fecha 30 de octubre de 2018, a través del Expediente N° 0208814-2018, el señor Khristian Vigil Vega, en calidad de representante legal de la asociación denominada Instituto Peruano de Acción Empresarial, en adelante el administrado, solicitó el licenciamiento como Instituto de Educación Superior, del Instituto de Educación Superior Tecnológico privado “IPAE-ICA”, con un único local ubicado en la calle Huacachina N° 188, Urb. Sol de Ica, distrito, provincia y departamento Ica, consignado como sede principal, y nueve (09) programas de estudios;



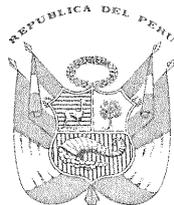
Que, en la misma fecha, a través del Expediente N° 208806-2018, el administrado solicitó el licenciamiento como Instituto de Educación Superior, del Instituto Superior Tecnológico Privado “IPAE IQUITOS”, con un único local ubicado en la Calle Rufino Echenique N° 300, distrito Iquitos, provincia Maynas, departamento Loreto, consignado como sede principal del instituto; y con siete (07) programas de estudios;



Que, con Oficio N° 529-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía electrónica el 31 de enero de 2019, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artístico – DIGEST, remite al administrado el Informe N° 015-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LIC con el detalle de las observaciones realizadas a la solicitud de licenciamiento presentada con Expediente N° 0208814-2018, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para presentar la subsanación correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 530-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía electrónica el 31 de enero de 2019, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artístico – DIGEST, remite al administrado el Informe N° 014-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LIC con el detalle de las observaciones realizadas a la solicitud de licenciamiento presentada con Expediente N° 0208806-2018, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para presentar la subsanación correspondiente;





Resolución Viceministerial

N° 135 - 2019 - MINEDU

Lima, 31 MAY 2019

Que, mediante carta s/n presentada el 08 de febrero de 2019, el administrado solicitó la prórroga al plazo para subsanar las observaciones formuladas en los expedientes Nros. 208806-2018 y 208814-2018; asimismo, solicitó la acumulación de los procedimientos de los referidos expedientes, por lo que, mediante el Oficio N° 848-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado el 14 de febrero de 2019, se emite la Resolución Directoral N° 002-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA/DIGEST, en la que se resuelve acumular los procedimientos administrativos, recaídos en los Expedientes N°s 208806-2018 y N° 208814-2018, iniciados por la Asociación Instituto Peruano de Acción Empresarial; también, se le otorga la prórroga solicitada por diez (10) días hábiles adicionales hasta el 28 de febrero de 2019;

Que, con fecha 25 de febrero de 2019, se notificó al administrado el Oficio N° 1096-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, a través del cual se programa la visita de verificación entre los días 01, 04 y 05 de marzo, a los locales ubicados en calle Rufino Echenique N° 300, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto y calle Huacachina N° 188, Urb. Sol de Ica, distrito, provincia y departamento Ica;

Que, mediante carta s/n presentada el 26 de febrero de 2019, el administrado solicitó la reprogramación de visita, comunicándole vía correo electrónico el 27 de febrero de 2019, el Oficio N° 1206-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST en el que se indica que la visita será reprogramada y comunicada con la debida antelación,

Que, con carta s/n presentada el 28 de febrero del 2019, el administrado presentó información con la finalidad de subsanar las observaciones comunicadas con los Oficios N° 530-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST y N° 529-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, mediante carta s/n presentada el 05 de marzo de 2019, el administrado solicitó el cambio de domicilio de notificación para efectos del procedimiento de licenciamiento a Jirón Natalio Sánchez N° 125, Piso 13, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, con Oficio N° 1437-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, notificado el 11 de marzo de 2019, se comunicó al administrado la información que no resultó satisfactoria, respecto al levantamiento de observaciones, solicitándole la presentación de las precisiones o aclaraciones respectivas, para lo cual se le otorgó un único plazo de diez (10) días hábiles.

Que, mediante carta s/n presentada el 18 de marzo de 2019, el administrado solicitó la suspensión del procedimiento de licenciamiento por treinta (30) días, siendo



aceptada su solicitud mediante Oficio N° 1629-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, notificado el 22 de marzo de 2019;

Que, con fecha 20 de marzo de 2019, se notificó al administrado el Oficio N° 1534-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, a través del cual se programó la visita de verificación para los días 26, 27 y 28 de marzo de 2019, a los locales ubicados en calle Rufino Echenique N° 300, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto y calle Huacachina N° 188, Urb. Sol de Ica, distrito, provincia y departamento Ica, visita cuya suspensión fue solicitada por el administrado, siendo aceptada a través del Oficio N° 1629-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST;

Que, con fecha 24 de abril de 2019 se notificó al administrado el Oficio N° 2110-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, mediante el cual se comunicó al administrado la corrección de la fecha de culminación de la suspensión del cómputo de plazo, el cual vencería el 07 de mayo de 2019;

Que, el 30 de abril de 2019, se notificó al administrado el Oficio N° 2205-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, a través del cual se programó las visitas de verificación para los días 08, 09 y 10 de mayo, a los locales ubicados en calle Rufino Echenique N° 300, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto y calle Huacachina N° 188, Urb. Sol de Ica, distrito, provincia y departamento Ica, las cuales fueron realizadas el 08 de mayo de 2019, conforme se verifica en las Actas de Visita respectivas para cada local;

Que, mediante carta s/n presentada el 07 de mayo de 2019, el administrado ingresó al Minedu la absolución a las precisiones comunicadas con el Oficio N° 1437-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST; asimismo, con fechas 09, 13 y 20 de mayo de 2019, el administrado ingresó al Minedu información complementaria a incluirse en su expediente;

Que, por Oficio N° 00499-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 22 de abril de 2019, la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA remite al Viceministerio de Gestión Pedagógica, el Informe N° 00110-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, complementado con Oficio N° 02856-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, por los cuales la DIGEST concluye que el administrado no acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en adelante el Reglamento, así como de las disposiciones de la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU, vigente a la fecha de presentación de la solicitud;





Resolución Viceministerial

N° 135 - 2019 - MINEDU

Lima, 31 MAY 2019

Que, en el precitado informe la DIGEST señala que si bien la solicitud de licenciamiento es presentada por el administrado, en calidad de apoderado legal del Instituto Peruano de Acción Empresarial, identificado con RUC N° 20137254205 e inscrito en el registro de personas jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP con partida registral N° 11007802, la información contenida en la misma no es coherente con los requisitos establecidas en la norma; en consecuencia, no cumple con lo dispuesto en el literal a) del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento;

Que, asimismo, la DIGEST en el citado informe detalla que el instituto no recoge las consideraciones de los medios de verificación MV1, MV2, MV3, MV4, MV5, MV6 y MV7, necesarias para los componentes Objetivos estratégicos, Procesos de régimen académico, Bienestar estudiantil, atención básica de emergencias y Seguimiento al Egresado; en consecuencia, no se evidencia el cumplimiento de la Condición Básica de Calidad I "Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto" y de lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 30512 y los literales b), c), e) y f) del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento;

Que, del mismo modo, la DIGEST advierte que el instituto no recoge las consideraciones del MV12 y MV15, necesarias para los componentes Disponibilidad de infraestructura y equipamiento y Disponibilidad de servicios básicos, telefonía e internet; en consecuencia, no se evidencia el cumplimiento de la Condición Básica de Calidad III "Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado como talleres, laboratorios y otros pertinentes para el desarrollo de las actividades educativas" y de lo establecido en el literal f) del numeral 59.2 y el literal b) del numeral 59.3 del artículo 59 del Reglamento;

Que, del mismo informe se evidencia que el instituto no recoge las consideraciones del medio de verificación MV16, necesarias para los componentes Personal docente idóneo y Personal docente suficiente e idóneo; en consecuencia, no se evidencia el cumplimiento de la Condición Básica de Calidad IV "Disponibilidad de personal docente idóneo, cuyos perfiles idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo", y de lo establecido en el literal c) del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento;

Que, finalmente se advierte del citado informe, que tampoco ha recogido las consideraciones de los medios de verificación MV18 y MV19, necesarias para el componente Previsión económica y financiera; en consecuencia, no se evidencia el cumplimiento de la Condición Básica de Calidad V "Previsión Económica y Financiera



compatible con los fines educativos”, y de lo establecido en los literales b) y g) del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento;

Que, la DIGEST concluye en el citado informe que el Instituto debe considerar que al no cumplir con las condiciones básicas de calidad para obtener su licenciamiento y como consecuencia la autorización de su oferta educativa, los programas de estudios autorizados bajo el marco normativo anterior a la Ley N° 30512 no podrán ser ofertados y/o desarrollados con denominaciones distintas a las autorizadas; así como que no podrá ofertar ni prestar el servicio educativo en locales no autorizados y/o licenciados;

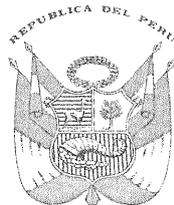
Que, con escrito ingresado al Minedu el 23 de mayo de 2019, el administrado comunica el cambio de domicilio procesal a la dirección consignada en Natalio Sánchez N° 125, Piso 05, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, la Ley N° 30512, dispone en el artículo 24 que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los Institutos de Educación Superior (IES) y de las Escuelas de Educación Superior (EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;

Que, por su parte, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;

Que, el artículo 57 del Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales; dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emite el Ministerio de Educación, que establece





Resolución Viceministerial

N° 135 - 2019 - MINEDU

Lima, 31 MAY 2019

componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, en dicho contexto, mediante Resolución de Secretaria General N° 322-2017-MINEDU, publicada el 31 de octubre de 2017 (vigente al momento que el administrado presentó la solicitud de licenciamiento con fecha 30 de octubre de 2018), se aprueba la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", en adelante la norma técnica, la cual tiene entre sus anexos, el "Cronograma para el licenciamiento como IES de los IEST autorizados antes de la Ley N° 30512" y la "Matriz de Condiciones Básicas de Calidad", la cual desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación - MV y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como, establecer los criterios de su evaluación;

Que, de otro lado, el artículo 25 de la referida Ley, señala que el procedimiento de licenciamiento no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud; en ese sentido, considerando que la solicitud de licenciamiento fue presentada el 30 de octubre de 2018 y que se generó la interrupción del plazo durante el período concedido al administrado para subsanar las observaciones advertidas por la DIGEST y posteriormente a solicitud del administrado, la autoridad competente se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada;

Que, conforme al numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento, el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para la expedición de la resolución que otorga o desestima lo solicitado;

Que, al respecto, la referida Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", precisa en el sub numeral 9.2 del numeral 9, que la DIGEST, en el marco de sus competencias, evalúa las solicitudes de licenciamiento y los medios de verificación - MV que la sustentan, para lo cual verifica el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad - CBC para la provisión del servicio de Educación Superior Tecnológica, y emite el informe técnico que contiene el análisis integral del cumplimiento de las mismas;

Que, en consecuencia, siendo que la DIGEST a través del Informe N° 00110-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, sustenta las razones por las cuales la solicitud de licenciamiento presentada por el administrado, no cumple con las



condiciones básicas de calidad previstas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, así como con los requisitos establecidos en el artículo 59 de su Reglamento, corresponde desestimarla;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento dispone que, cuando no se cumplan las Condiciones Básicas de Calidad y los requisitos previstos para obtener el licenciamiento como IES, ni de sus programas de estudio y filiales, incluyendo locales, no se otorga la autorización de funcionamiento como IES, y el IEST debe presentar un Plan de Cumplimiento;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento señala que el referido Plan es el compromiso de cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y de los requisitos establecidos para obtener la autorización de funcionamiento como IES, comprende un periodo de tiempo que solo tienen los IEST autorizados en el marco normativo anterior a la Ley N° 30512, es requerido por única vez y su presentación y ejecución son obligatorias;

Que, asimismo, dispone que el referido Plan de Cumplimiento debe contener la relación de actividades, recursos económicos y un cronograma destinado a garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad; y, el plazo máximo para su ejecución no puede exceder al mes de diciembre del año 2019 para el caso de IEST privados. Del mismo modo, agrega que, una vez culminado el periodo de ejecución señalado, el instituto debe solicitar el licenciamiento como IES o, en su defecto el licenciamiento de su filial, incluyendo locales, y/o programas de estudios, como ampliación de licenciamiento; así también, indica que su ejecución es de obligatorio cumplimiento, por lo que está sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización correspondientes, ante su incumplimiento; y finalmente, establece que aquellas instituciones que no presenten el mismo dentro del plazo establecido o que no lo cumpla, se le cancela de oficio su autorización de funcionamiento, de sus programas de estudios y/o filiales, incluyendo sus locales, de acuerdo a las normas que expida el Ministerio de Educación;

Que, el referido plan de cumplimiento debe contener la información establecida en el Anexo VI de la Norma Técnica, vigente a la fecha de presentación de la solicitud;

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación - ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, se advierte que la DIGEST y la DIGESUTPA son órganos de línea dependientes del Viceministerio de Gestión Pedagógica, que no cuentan con facultades para emitir actos resolutivos respecto a solicitudes de licenciamiento de institutos; por lo que le corresponde a dicho Viceministerio, en calidad de superior jerárquico, emitir la resolución correspondiente





Resolución Viceministerial

N° 135 - 2019 - MINEDU

Lima, 31 MAY 2019

Con el visto de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológico y Artística, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESESTIMAR la solicitud de licenciamiento como Instituto de Educación Superior (IES) Privado "Instituto Peruano de Administración de Empresas - IPAE", así como de los nueve (09) programas de estudios y sus locales ubicados en calle Rufino Echenique N° 300, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto y calle Huacachina N° 188, Urb. Sol de Ica, distrito, provincia y departamento Ica, presentada por el Instituto Peruano de Acción Empresarial, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- REQUERIR al Instituto Peruano de Acción Empresarial que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, presente el Plan de Cumplimiento del IES Privado "Instituto Peruano de Administración de Empresas - IPAE", con la información establecida en el Anexo VI de la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 322-2017-MINEDU, publicada el 31 de octubre de 2017; considerando las observaciones no subsanadas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, bajo apercibimiento de cancelar la autorización de funcionamiento de los Institutos de Educación Superior Tecnológico Privado "Instituto Peruano de Administración de Empresas IPAE-Iquitos" e "Instituto Peruano de Administración de Empresas IPAE-Ica".

Artículo 3.- Disponer que los Institutos de Educación Superior Tecnológico Privado "Instituto Peruano de Administración de Empresas IPAE-Iquitos" e "Instituto Peruano de Administración de Empresas IPAE-Ica" no oferten y/o desarrollen los programas de estudios autorizados bajo el marco normativo anterior a la Ley N°





30512 con denominaciones distintas a las autorizadas; así como que no oferte ni preste el servicio educativo en locales no autorizados y/o licenciados.



Artículo 4.- Notificar la presente resolución al Instituto Peruano de Acción Empresarial, conforme a Ley en su nuevo domicilio procesal.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).



Regístrese y comuníquese

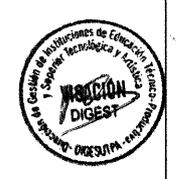



ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

OBSERVACIONES PARA EL PLAN DE CUMPLIMIENTO

Observación	Resultado de la Evaluación de los MV																																																												
<p>Observación 2: El instituto tomando en cuenta el análisis expresado, debe presentar su nueva solicitud de licenciamiento como un solo IES que incluya a los IEST con Códigos Modulares N°s 1320035 y 1314400, con una sola estructura organizativa, con un solo Director General y Consejo Asesor, entre otros; consignando una sede principal, filiales y/o locales que determine, cuya denominación no podrá ser igual o semejante a otra institución, toda vez que los IEST privados que solicitaron el licenciamiento como IES en dichos expedientes pertenecen a una misma persona jurídica como único promotor; pues los IES como personas jurídicas debidamente conformadas, son responsables de gestionar y determinar sus actividades; considerando las normas correspondientes al sector Educación, en caso decida prestar el servicio educativo.</p> <p>Asimismo, al solicitar su licenciamiento en un solo IES, la asociación precitada deberá presentar nuevamente los formatos establecidos en la norma técnica de CBC, en donde la nueva solicitud de licenciamiento debe incluir toda su oferta educativa (sede principal, filial(es) y/o local(es), entre otros, organizado la secuencia de su codificación en el marco de los solicitado. Asimismo, deberá considerar que las autorizaciones de los programas de estudios no incluidos en la solicitud de licenciamiento serán canceladas.</p> <p>Adicionalmente, el instituto debe precisar la dirección en donde se realizarán las notificaciones de los actos originados durante el procedimiento de licenciamiento.</p>	<p>No subsanó: El instituto presenta una solicitud de licenciamiento en la que señala que la denominación del IES es "Instituto Privado de Administración de Empresas - IPAE", teniendo como locales, el local 001 que hace las veces de su sede principal, ubicada en calle Rufino Echenique N° 300, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto y el local 002 y filial ubicada en calle Huacachina N° 188, Urb. Sol de Ica, distrito, provincia y departamento Ica.</p> <p>Asimismo, declara como propuesta de oferta formativa nueve (09) programas de estudios, de acuerdo al siguiente cuadro:</p> <table border="1" data-bbox="719 616 1409 1335"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Denominación del programa de estudios</th> <th>Nivel Formativo</th> <th>Modalidad de estudios</th> <th>Enfoque de modalidad de formación</th> <th>Local</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>P01</td> <td>Administración de Negocios Internacionales</td> <td>Profesional Técnico</td> <td>Presencial</td> <td>No aplica</td> <td>001 - 002</td> </tr> <tr> <td>P02</td> <td>Marketing</td> <td>Profesional Técnico</td> <td>Presencial</td> <td>No aplica</td> <td>002</td> </tr> <tr> <td>P03</td> <td>Administración de Negocios Bancarios y Financieros</td> <td>Profesional Técnico</td> <td>Presencial</td> <td>No aplica</td> <td>001 - 002</td> </tr> <tr> <td>P04</td> <td>Gestión de Recursos Humanos</td> <td>Profesional Técnico</td> <td>Presencial</td> <td>No aplica</td> <td>002</td> </tr> <tr> <td>P05</td> <td>Administración de Empresas</td> <td>Profesional Técnico</td> <td>Presencial</td> <td>No aplica</td> <td>001 - 002</td> </tr> <tr> <td>P06</td> <td>Contabilidad</td> <td>Profesional Técnico</td> <td>Presencial</td> <td>No aplica</td> <td>001 - 002</td> </tr> <tr> <td>P07</td> <td>Desarrollo de Sistemas de la Información con mención en Inteligencia de Negocios</td> <td>Profesional Técnico</td> <td>Presencial</td> <td>No aplica</td> <td>002</td> </tr> <tr> <td>P08</td> <td>Desarrollo de Sistemas de la Información con mención en Aplicativos Móviles</td> <td>Profesional Técnico</td> <td>Presencial</td> <td>No aplica</td> <td>001 - 002</td> </tr> <tr> <td>P09</td> <td>Programación de Sistemas de Información</td> <td>Técnico</td> <td>Presencial</td> <td>No aplica</td> <td>001</td> </tr> </tbody> </table> <p>La denominación del IES, el instituto presenta un documento privado suscrito por el señor Amadeo Teodoro Fernando Drinot Vásquez de Velasco, representante legal de Instituto Peruano de Acción Empresarial - IPAE, y la señora Leonor Micaela Salinas Fuentes como representante legal de Servicio Educativo Empresarial S.A.C. (SEE), en el cual señalan que IPAE autoriza a SEE el uso de su signo distintivo en las sedes institucionales que SEE tiene a nivel nacional. Además señala que, SEE autoriza a IPAE el uso de su signo distintivo en las sedes institucionales que IPAE tiene en las ciudades de Ica e Iquitos. Asimismo, "SEE e IPAE, manifiestan su conformidad en el uso de la denominación del IES Instituto Privado de Administración de Empresas - IPAE y sus siglas IPAE; eso quiere decir que ambas empresas, podrán usar dicha denominación a nivel nacional".</p> <p>Respecto a la estructura organizativa, se constata que los documentos de gestión PEI, MPP, RI y PAT presentados refieren que la sede principal se encuentra en el local ubicado en la calle Carlos Mariotti Cattaneo N° 120, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima y que además se cuenta con tres (03) locales adicionales; sin embargo, con Resolución Ministerial N° 193-2018-MINEDU se resolvió autorizar a Servicio Educativo Empresarial S.A.C. para prestar el servicio educativo a través del IES Privado "Instituto Peruano de Administración de Empresas - IPAE" en los locales referidos en los documentos de gestión del instituto, contradiciendo lo señalado en la propia solicitud de licenciamiento y en contravención a lo indicado en la observación 2.</p> <p>Aunado a ello, encontramos que en el documento denominado "Contrato de prestación de servicios de soporte administrativo", suscrito entre el Instituto Peruano de Acción Empresarial - IPAE (instituto para el</p>	N°	Denominación del programa de estudios	Nivel Formativo	Modalidad de estudios	Enfoque de modalidad de formación	Local	P01	Administración de Negocios Internacionales	Profesional Técnico	Presencial	No aplica	001 - 002	P02	Marketing	Profesional Técnico	Presencial	No aplica	002	P03	Administración de Negocios Bancarios y Financieros	Profesional Técnico	Presencial	No aplica	001 - 002	P04	Gestión de Recursos Humanos	Profesional Técnico	Presencial	No aplica	002	P05	Administración de Empresas	Profesional Técnico	Presencial	No aplica	001 - 002	P06	Contabilidad	Profesional Técnico	Presencial	No aplica	001 - 002	P07	Desarrollo de Sistemas de la Información con mención en Inteligencia de Negocios	Profesional Técnico	Presencial	No aplica	002	P08	Desarrollo de Sistemas de la Información con mención en Aplicativos Móviles	Profesional Técnico	Presencial	No aplica	001 - 002	P09	Programación de Sistemas de Información	Técnico	Presencial	No aplica	001
N°	Denominación del programa de estudios	Nivel Formativo	Modalidad de estudios	Enfoque de modalidad de formación	Local																																																								
P01	Administración de Negocios Internacionales	Profesional Técnico	Presencial	No aplica	001 - 002																																																								
P02	Marketing	Profesional Técnico	Presencial	No aplica	002																																																								
P03	Administración de Negocios Bancarios y Financieros	Profesional Técnico	Presencial	No aplica	001 - 002																																																								
P04	Gestión de Recursos Humanos	Profesional Técnico	Presencial	No aplica	002																																																								
P05	Administración de Empresas	Profesional Técnico	Presencial	No aplica	001 - 002																																																								
P06	Contabilidad	Profesional Técnico	Presencial	No aplica	001 - 002																																																								
P07	Desarrollo de Sistemas de la Información con mención en Inteligencia de Negocios	Profesional Técnico	Presencial	No aplica	002																																																								
P08	Desarrollo de Sistemas de la Información con mención en Aplicativos Móviles	Profesional Técnico	Presencial	No aplica	001 - 002																																																								
P09	Programación de Sistemas de Información	Técnico	Presencial	No aplica	001																																																								



	<p>presente procedimiento de licenciamiento) y Servicio Educativo Empresarial S.A.C. (persona jurídica autorizada para ofertar servicio educativos a través del IES Privado "Instituto Peruano de Administración de Empresas - IPAE" mediante Resolución Ministerial N° 193-2018-MINEDU) se hace referencia a que los locales, objeto de evaluación (local 001 - Iquitos y local 002 - Ica) son considerados sedes del IES Privado "Instituto Peruano de Administración de Empresas - IPAE", situación que no es coherente pues, el instituto se constituye como una institución educativa con su propia estructura organizativa, sede principal y filiales, según corresponda.</p> <p>Además, el referido contrato, indica en su objeto que: "2.1 Por el presente Contrato, SEE se obliga a prestar a favor de IPAE-exclusivamente para los negocios educativos de Ica e Iquitos de titularidad de IPAE-, los servicios que se detallan en el Anexo 1..." y 2.2 Se deja expresamente establecido que los servicios prestados por SEE a favor de IPAE serán ejecutados exclusivamente en las actividades educativas que IPAE desarrolla en las ciudades de Ica e Iquitos"; lo cual evidencia que la prestación del servicio será de tipo administrativa y de gestión, mas no habilita a que el instituto se constituya como una sede de otra institución licenciada previamente.</p> <p>En ese sentido, si bien el instituto reordena su oferta formativa en el formato de solicitud de licenciamiento, la estructura organizativa asumida refiere a que dicho instituto se constituye en una sede o sedes de un IES que se encuentra licenciando, "Instituto Peruano de Administración de Empresas - IPAE", en contravención a la normativa vigente que establece que un IES Privado como persona jurídica cuenta necesariamente con una sede principal y filiales, incluyendo locales, según corresponda, y con un programa de estudios para prestar como mínimo para prestar el servicio educativo.</p> <p>Por ello, no resulta razonable que la persona jurídica que solicita su licenciamiento como IES en el presente procedimiento, Instituto Peruano de Acción Empresarial con una sede principal en Iquitos y una filial en Ica, se constituya como "sede" de otra persona jurídica debidamente licenciada para prestar el servicio educativo como IES.</p>
	<p>Observación 4. El instituto debe retirar de la Sección III de la solicitud de licenciamiento; de los formatos de la norma técnica de CBC y de los documentos de gestión presentados al procedimiento de licenciamiento (por ejemplo: PEI, MPP, RI, PAT), la mención del programa de estudios "Administración de Negocios" (P06), por ser de un nivel formativo que únicamente las Escuelas de Educación Superior (EES) pueden ofertar, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 30512 y el artículo 33 de su Reglamento.</p> <p>No subsanó. El instituto presenta la solicitud de licenciamiento, en el que se evidencia que retira de la Sección III la denominación del programa de estudios "Administración de Negocios" de nivel profesional, así como de los formatos de la norma técnica de CBC, sin embargo se evidencia que en el PEI y PAT se hace mención al programa de estudios "Administración de Negocios" de nivel profesional como parte de su oferta formativa, el cual es un nivel formativo que únicamente brindan las Escuelas de Educación Superior (EES), según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 30512 y el artículo 33 de su Reglamento.</p>
<p>Observación 5. El instituto debe precisar sobre las acciones que tomará respecto a los estudiantes que cursan estudios en los programas de estudios del nivel técnico "Desarrollo de Redes" y de nivel profesional técnico "Marketing", "Administración Turística", "Desarrollo de Software e Inteligencia de Negocios", "Desarrollo de Redes y Gestión de Servicios", "Gestión de Recursos Humanos", "Gestión Comercial", "Gestión de Farmacias", "Preparación Física de Alto Rendimiento", "Desarrollo de Sistemas de Información con mención en Seguridad Informática", "Desarrollo de Sistemas de Información con mención en Software Empresarial", "Administración Logística", o los que han egresado de dichos programas de estudios; así como toda aquella oferta educativa no incluida en la nueva solicitud luego que se incorpore al IEST privado IPAE Iquitos.</p>	<p>No subsanó. El instituto presenta la Resolución Directoral N° 205-2019-DIESP-IPAE de fecha 06 de mayo de 2019, en el que señala lo siguiente:</p> <p><i>No contamos con estudiantes, ni egresados de los programas (i) Desarrollo de Redes" (ii) "Marketing", (iii) "Administración Turística", (iv) "Desarrollo de Software e Inteligencia de Negocios", (v) "Desarrollo de Redes y Gestión de Servicios", (vi) "Gestión Comercial", (vii) "Gestión de Farmacias", (viii) "Preparación Física de Alto Rendimiento", (ix) "Desarrollo de Sistemas de Información con mención en Seguridad Informática", (x) "Desarrollo de Sistemas de Información con mención en Software Empresarial", (xi) "Administración Logística, en el local de Iquitos 001.</i></p> <p><i>No contamos con estudiantes, ni egresados de los programas (i) "Programación de Sistemas de Información", (ii) "Redes de Comunicaciones", (iii) "Gestión Logística", (iv) "Administración de Redes y Comunicaciones", (v) "Gestión Comercial con mención en Retail", (vi) "Gestión de Farmacia", (vii) "Preparación Física de Alto Rendimiento", (viii) "Desarrollo de Sistemas de Información con mención en Seguridad Informática", (x) "Desarrollo de Sistemas de Información con mención en software empresarial", en el local de Ica (002).</i></p> <p>Asimismo, en el documento presentado mencionan que se desisten de los programas referidos en los dos párrafos precedentes. Además, respecto al programa de estudios de (i) <i>Gestión de Recursos Humanos en el local de Iquitos (001)</i>, cuentan con estudiantes en el local 001, el cual forma parte de la oferta formativa que presentan en el procedimiento de licenciamiento para la filial de Ica, siendo el local 002.</p>

Sin embargo, la Resolución Directoral es un documento que tiene representación a nivel institucional, mas no como documento suscrito por el representante legal del instituto, el cual evidencie la legalidad requerida ante el MINEDU para el procedimiento de licenciamiento.

CONDICIÓN I: Gestión Institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto

MV	Observación	Resultado de la Evaluación de los MV
<p>MV1</p>	<p>Observación 6. En función a la subsanación de observación 2 del presente informe y sin perjuicio de las demás observaciones advertidas al presente MV, el nuevo PEI que presente, debe estar alineado a la normativa vigente, Ley N° 30512, su Reglamento, Lineamientos Académicos Generales, y la norma técnica de CBC.</p> <p>Observación 8. El instituto debe retirar del contenido del PEI lo referido a "Sede Iquitos" "IPAE2", por no ser congruente con la denominación consignada como IES con una sede principal en la solicitud de licenciamiento, según lo señalado en el numeral 9.5 de la norma técnica de CBC.</p>	<p>No subsanó observaciones 6 y 8. El instituto presenta el PEI, verificando que en su contenido refiere que la sede principal se encuentra en el local ubicado en la calle Carlos Mariotti Cattaneo N° 120, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima y que además se cuenta con tres (03) locales adicionales; sin embargo, con Resolución Ministerial N° 193-2018-MINEDU se resolvió autorizar a Servicio Educativo Empresarial S.A.C. para prestar el servicio educativo a través del IES Privado "Instituto Peruano de Administración de Empresas - IPAE" en los locales referidos en los documentos de gestión del instituto, contradiciendo lo señalado en la propia solicitud de licenciamiento y en contravención a lo indicado en la observación 2.</p> <p>Aunado a ello, encontramos que en el documento denominado "Contrato de prestación de servicios de soporte administrativo", suscrito entre el Instituto Peruano de Acción Empresarial – IPAE (instituto para el presente procedimiento de licenciamiento) y Servicio Educativo Empresarial S.A.C. (persona jurídica autorizada para ofertar servicio educativos a través del IES Privado "Instituto Peruano de Administración de Empresas - IPAE" mediante Resolución Ministerial N° 193-2018-MINEDU) se hace referencia a que los locales, objeto de la presente evaluación (local 001 - Iquitos y local 002 - Ica) son considerados sedes del IES Privado "Instituto Peruano de Administración de Empresas - IPAE", situación que no es coherente pues, el instituto se constituye como una institución educativa con su propia estructura organizativa, sede principal y filiales, según corresponda.</p> <p>Además, el referido contrato, indica en su objeto que: "2.1 Por el presente Contrato, SEE se obliga a prestar a favor de IPAE-exclusivamente para los negocios educativos de Ica e Iquitos de titularidad de IPAE-, los servicios que se detallan en el Anexo 1..." y 2.2 Se deja expresamente establecido que los servicios prestados por SEE a favor de IPAE serán ejecutados exclusivamente en las actividades educativas que IPAE desarrolla en las ciudades de Ica e Iquitos"; lo cual evidencia que la prestación del servicio será de tipo administrativa y de gestión, mas no habilita a que el instituto se constituya como una sede de otra institución licenciada previamente.</p> <p>En ese sentido, si bien el instituto reordena su oferta formativa en el formato de solicitud de licenciamiento, la estructura organizativa asumida en el PEI refiere a que dicho instituto se constituye en una sede o sedes de un IES que se encuentra licenciando, "Instituto Peruano de Administración de Empresas - IPAE", en contravención a la normativa vigente que establece que un IES Privado como persona jurídica cuenta necesariamente con una sede principal y filiales, incluyendo locales, según corresponda, y con un programa de estudios para prestar como mínimo para prestar el servicio educativo.</p> <p>Por ello, no resulta razonable que la persona jurídica que solicita su licenciamiento como IES en el presente procedimiento, Instituto Peruano de Acción Empresarial con una sede principal en Iquitos y una filial en Ica, se constituya como "sede" de otra persona jurídica debidamente licenciada para prestar el servicio educativo como IES.</p>
	<p>Observación 9. El instituto debe reformular la misión y visión, los cuales deben estar alineados con los fines de la educación superior previstos en el artículo 3 de la Ley N° 30512, tomando en cuenta asimismo, que la visión debe evidenciar temporalidad, de acuerdo a lo requerido en las consideraciones 2, 4 y 5 del MV1 de la norma técnica de CBC.</p> <p>Cabe señalar, que los cambios a la misión y visión deben ser estandarizados en el Plan anual de Trabajo (PAT) presentado en el procedimiento de licenciamiento, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 9.5 de la norma técnica de CBC.</p>	<p>No subsanó. El instituto presenta el PEI en el que describe la misión "Ser el referente de calidad en la formación tecnológica de profesionales globales y exitosos que les permitan transformarse a sí mismo, a las organizaciones y al país" y la visión "Formar profesionales de calidad e innovadores que las empresas, el Perú y el mundo necesitan para lograr su desarrollo", sin embargo la visión no considera una temporalidad, por lo que no se evidencia el propósito de la institución en el tiempo, con lo que no recoge la consideración 5 del MV1 de la matriz de la norma técnica de CBC.</p>



<p>MV1</p>	<p>Observación 10. En función de la observación 2, el instituto debe incorporar en el PEI la estructura organizativa tomando en cuenta los locales ubicados en Ica e Iquitos; así como la nueva denominación, asimismo, la nueva la estructura orgánica propuesta deberá estar incorporada en el MPP, a fin de emitir opinión respecto a la correspondencia con lo consignado en el PEI.</p>	<p>No subsanó. El instituto presenta el PEI, en el que señala en el numeral 4.2 lo siguiente: <i>"La institución está organizada en una Sede Central, encargada de establecer los lineamientos estratégicos y monitorear y supervisar su ejecución, y cinco sedes descentralizadas, 6 en proceso de implementación y 2 por convenio institucional (según Convenio de Soporte Administrativo), que se encargan de la ejecución de los procesos operativos y de soporte. [...]"</i>.</p> <p>Sin embargo, de acuerdo a la propuesta de servicio educativo presentada en la solicitud de licenciamiento, la institución cuenta con dos locales: sede principal (Iquitos) y filial (Ica), haciendo referencia a una institución independiente, que si bien es cierto tiene la facultad de usar la denominación de un instituto licenciado por acuerdo establecido en un contrato privado (<i>ver análisis de levantamiento de observaciones de la solicitud</i>), ello no los convierte en sede del IES Instituto Privado de Administración de Empresas – IPAE licenciado mediante Resolución Ministerial N° 193-2018-MINEDU, lo cual no responde con lo declarado en la solicitud de licenciamiento, donde indica como locales para brindar el servicio educativo son: local 001 (sede principal) ubicado en calle Rufino Echenique N° 300, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto y el local 002 (filial) ubicado en calle Huacachina N° 188, Urb. Sol de Ica, distrito, provincia y departamento Ica.</p>
<p>MV2</p>	<p>Observación 11. En función a la subsanación de observación 2 del presente informe y sin perjuicio de las demás observaciones advertidas al presente MV, el nuevo MPP que presente, debe estar alineado a la normativa vigente, Ley N° 30512, su Reglamento, Lineamientos Académicos Generales, y la norma técnica de CBC.</p> <p>Observación 12. El instituto debe presentar el PEI en el cual se evidencie que el organigrama del instituto referido en el numeral 5.2 de dicho documento de gestión, considere las áreas para todos los puestos declarados en el MPP, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.5, el numeral 5.17 de la norma técnica de CBC y las consideraciones 1 y 3 del MV2.</p>	<p>No subsanó observaciones 11 y 12. El instituto presenta la estructura organizativa, en donde se evidencia que la institución que solicita el licenciamiento a través de la razón social Instituto Peruano de Acción Empresarial figura como una sede del IES Instituto Privado de Administración de Empresas – IPAE licenciado mediante Resolución Ministerial N° 193-2018-MINEDU, que si bien es cierto que pueden usar la misma denominación institucional, el cual fue establecido en un contrato privado (<i>ver análisis de levantamiento de observaciones de la solicitud</i>), ello no los convierte en sede del IES antes referido.</p> <p>Asimismo, se evidencia que en los perfiles de puestos en el campo "sede" de la sección I, señala, sedes tales como Pueblo Libre, Piura, Chiclayo, Lima Sur, Puruchuco, San Juan de Lurigancho, Lima Centro, Trujillo y Arequipa, locales que no forman parte de la solicitud de licenciamiento del presente procedimiento, además de hacer referencia que los locales de Iquitos e Ica son consideradas como sedes, lo cual evidencia inconsistencia de información respecto a lo declarado en la solicitud de licenciamiento, donde indica como locales para brindar el servicio educativo son: local 001 (sede principal) ubicado en calle Rufino Echenique N° 300, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto y el local 002 (filial) ubicado en calle Huacachina N° 188, Urb. Sol de Ica, distrito, provincia y departamento Ica.</p> <p>Respecto a la estructura organizativa, se constata que los documentos de gestión PEI, MPP, RI y PAT presentados refieren que la sede principal se encuentra en el local ubicado en la calle Carlos Mariotti Cattaneo N° 120, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima y que además se cuenta con tres (03) locales adicionales; sin embargo, con Resolución Ministerial N° 193-2018-MINEDU se resolvió autorizar a Servicio Educativo Empresarial S.A.C. para prestar el servicio educativo a través del IES Privado "Instituto Peruano de Administración de Empresas - IPAE" en los locales referidos en los documentos de gestión del instituto, contradiciendo lo señalado en la propia solicitud de licenciamiento y en contravención a lo indicado en la observación 2.</p> <p>Aunado a ello, encontramos que en el documento denominado "Contrato de prestación de servicios de soporte administrativo", suscrito entre el Instituto Peruano de Acción Empresarial – IPAE (instituto para el presente procedimiento de licenciamiento) y Servicio Educativo Empresarial S.A.C. (persona jurídica autorizada para ofertar servicio educativos a través del IES Privado "Instituto Peruano de Administración de Empresas - IPAE" mediante Resolución Ministerial N° 193-2018-MINEDU) se hace referencia a que los locales, objeto de la presenta evaluación (local 001 - Iquitos y local 002 - Ica) son considerados sedes del IES Privado "Instituto Peruano de Administración de Empresas - IPAE", situación que no es coherente pues, el instituto se constituye como una institución educativa con su propia estructura organizativa, sede principal y filiales, según corresponda.</p> <p>Además, el referido contrato, indica en su objeto que: <i>"2.1 Por el presente Contrato, SEE se obliga a prestar a favor de IPAE-exclusivamente para los negocios educativos de Ica e Iquitos de titularidad de IPAE-, los</i></p>



		<p><i>servicios que se detallan en el Anexo 1..." y 2.2 Se deja expresamente establecido que los servicios prestados por SEE a favor de IPAE serán ejecutados exclusivamente en las actividades educativas que IPAE desarrolla en las ciudades de Ica e Iquitos"; lo cual evidencia que la prestación del servicio será de tipo administrativa y de gestión, mas no habilita a que el instituto se constituya como una sede de otra institución licenciada previamente.</i></p> <p>En ese sentido, si bien el instituto reordena su oferta formativa en el formato de solicitud de licenciamiento, la estructura organizativa asumida refiere a que dicho instituto se constituye en una sede o sedes de un IES que se encuentra licenciando, "Instituto Peruano de Administración de Empresas - IPAE", en contravención a la normativa vigente que establece que un IES Privado como persona jurídica cuenta necesariamente con una sede principal y filiales, incluyendo locales, según corresponda, y con un programa de estudios para prestar como mínimo para prestar el servicio educativo.</p> <p>Por ello, no resulta razonable que la persona jurídica que solicita su licenciamiento como IES en el presente procedimiento, Instituto Peruano de Acción Empresarial con una sede principal en Iquitos y una filial en Ica, se constituya como "sede" de otra persona jurídica debidamente licenciada para prestar el servicio educativo como IES.</p>
MV2	<p>Observación 13. El MPP debe considerar para el puesto del Director General, que este cuente con el grado de maestro registrado en la Sunedu, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 30512, y la consideración 2 del MV2.</p> <p>Observación 14. El MPP debe incorporar en el puesto del Director General que es la "máxima autoridad del instituto"; así como, todas las funciones del Consejo Asesor, de acuerdo a lo señalado en el numeral 10.6 de los LAG, el primer párrafo del artículo 30 y el artículo 37 de la Ley N° 30512, y lo requerido en la consideración 5 del MV2. Asimismo, debe retirar de las funciones del Consejo Asesor las referencias a acciones para la realización de prácticas pre profesionales.</p>	<p>No subsanó. El perfil de puesto del Director General, consignado en el MPP presentado por el instituto, describe en la sección V los requisitos mínimos, sin embargo no considera como parte de los requisitos los impedimentos establecidos en el artículo 31 de la Ley N° 30512, los cuales son:</p> <ol style="list-style-type: none"> Han sido sancionados administrativamente en el cargo de director. Estén inhabilitados para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública. Estén incluidos en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido. Estén condenados con sentencia firme por delito doloso. Estén condenados por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas. Se encuentren en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. <p>Por lo que el perfil de puesto del director no está definido de acuerdo a lo requerido en la consideración 2 del MV2 de la matriz de la norma técnica de CBC.</p> <p>No subsanó. El MPP contiene el perfil de puesto del Consejo Asesor, el cual cumple con lo establecido en el primer párrafo del artículo 30. Asimismo, define una estructura organizativa, en la que de acuerdo a la distribución jerárquica de la misma, se evidencia que la máxima autoridad es el Gerente General, además que en la descripción del perfil de puesto del Director General menciona en la "sección I" que el "Nombre del puesto superior inmediato: Gerente General", el cual pertenece a la sede central. Además, en la estructura orgánica que refiere a la "Sede Iquitos/Sede Ica", la máxima autoridad es el Gerente de Sede y no refiere en tal estructura al Director General. Por lo que no cumple con lo requerido en el artículo 37 de la Ley N° 30512, y lo requerido en la consideración 5 del MV2 de la matriz de la norma técnica de CBC.</p>
MV3	<p>Observación 18. En función a la subsanación de la observación 2 del presente informe y sin perjuicio de las demás observaciones advertidas al presente MV3, el nuevo formato 2 que presente, debe contener toda la información vinculada al perfil del Director General, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 30512, y su Reglamento, Lineamientos Académicos Generales, y la norma técnica de CBC.</p> <p>Asimismo, el instituto debe precisar cómo garantizará la disponibilidad del Director General propuesto, a fin que cumpla con las funciones establecidas en el artículo 37 de la Ley N° 30512; siendo que el mismo Director General</p>	<p>No subsanó. El instituto presenta en el formato 2, en el propone al señor Matías Escabini Sepúlveda, identificado con CE N° 001271983 como Director General. Sin embargo, en la estructura organizativa del MPP se evidencia que la institución que solicita el licenciamiento a través de la razón social Instituto Peruano de Acción Empresarial es figura como una sede del IES Instituto Privado de Administración de Empresas - IPAE licenciado mediante Resolución Ministerial N° 193-2018-MINEDU, que si bien es cierto que pueden usar la misma denominación institucional, el cual fue establecido en un contrato privado (<i>ver análisis de levantamiento de observaciones de la solicitud</i>), ello no los convierte en sede del IES antes referido. Asimismo, se evidencia que en los perfiles de puestos en el campo "sede" de la sección I, señala, sedes tales como Pueblo Libre, Piura, Chiclayo, Lima Sur, Puruchuco, San Juan de Lurigancho, Lima Centro, Trujillo y Arequipa, locales que no forman parte de la solicitud de licenciamiento del presente procedimiento, además de hacer referencia que los locales de Iquitos e Ica son consideradas como sedes.</p>



fue presentado por la entidad promotora, para el licenciamiento del IEST privado "Instituto Peruano de Administración de Empresas IPAE-Ica" (Exp. 0208814-2018).

Por lo que no se evidencia que el Director propuesto pertenezca al instituto que solicita el licenciamiento en el presente procedimiento, a través de la razón social Instituto Peruano de Acción Empresarial.

Asimismo, se tiene que el Director propuesto es Director General en otros institutos, los cuales además tienen filiales, de acuerdo al siguiente detalle:

CÓDIGO MODULAR	NOMBRE	TIPO	REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO	MATRÍCULA 2018	MATRÍCULA 2017
1351477	INSTITUTO PERUANO DE ACCION EMPRESARIAL IPAE-CHICLAYO	IES	Lambayeque	Chiclayo	Chiclayo	940	792
1159680	IDAT CHICLAYO	IES	Lambayeque	Chiclayo	Chiclayo	1021	621
1185701	IDAT - PIURA	IES	Piura	Piura	Piura	532	436
1528751	IDAT-TARAPOTO	IEST	San Martin	San Martin	Tarapoto	NO REPORTA	NO REPORTA
702365	INSTITUTO PERUANO DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS - IPAE	IES	Lima	Lima	Pueblo Libre	4808	5286
1351477	INSTITUTO PERUANO DE ACCION EMPRESARIAL IPAE-CHICLAYO	IES	Lambayeque	Chiclayo	Chiclayo	940	792
1616788	INSTITUTO PERUANO DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL - IPAE - PIURA	IES	Piura	Piura	Castilla	2372	1592
1464320	CORRIENTE ALTERNA	IEST	Lima	Lima	Miraflores	NO REPORTA	NO REPORTA
1124031	CORRIENTE ALTERNA	ESFA	Lima	Lima	Miraflores	86	95
TOTAL						10699	9614

Fuente: MINEDU-Sistema de Soporte Administrativo

Elaborado: MINEDU-DIGEST

Sin embargo no presenta documentación que garantice la disponibilidad del Director General propuesto para el servicio educativo que brinde el instituto para los dos locales (001 - sede principal y 002 - filial), para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 37 de la Ley N° 30512.

MV4

Observación 19 En función a la subsanación de la observación 2 del presente informe y sin perjuicio de las demás observaciones advertidas al presente MV, el nuevo RI que presente, debe estar alineado a la normativa vigente, Ley N° 30512, su Reglamento, Lineamientos Académicos Generales, y la norma técnica de CBC.

No subsanó. El instituto presenta el RI, verificando que en el numeral 8.5 "Estructura Orgánica y Funciones de cada Órgano o Departamento" señala "Para el cabal cumplimiento de su misión, Instituto Peruano de Administración de Empresas - ZEGEL IPAE cuenta, dentro de su organización, con una Gerencia General, Dirección General Corporativa, Gerencia Central Financiera, Gerencia Central de Operaciones, Gerencia Central de Empleabilidad, Gerencia Central de Comercial y Marketing, Sub Gerencia de Desarrollo Humano y órganos de apoyo en todas las sedes a nivel nacional. La estructura organizacional de cada sede está conformada por las siguientes áreas: Gerencia de sede, Gestión Académica, Servicio al Estudiante, Administrativa, Comercial y una oficina de Empleabilidad o las unidades que hagan las veces de las áreas especificadas. Las funciones de cada uno de los órganos antes mencionados están detalladas en el manual de organización y funciones institucional". Por lo que el RI hace referencia a la estructura orgánica establecida en el MPP, el cual refiere en su contenido que el local ubicado en Calle Carlos Mariotti Cattaneo N° 120 es la sede principal, además menciona los 03 locales autorizados mediante Resolución Ministerial N° 193-2018-MINEDU para Servicio Educativo Empresarial S.A.C., y el local autorizado con Resolución Ministerial N° 583-2018-MINEDU; entre otros locales a los cuales considera como sedes. Por tanto, tal información no corresponde con lo declarado en la solicitud de licenciamiento, donde indica como locales para brindar el servicio educativo son: local 001 (sede principal) ubicado en calle Rufino Echenique N° 300, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y



		<p>departamento de Loreto y el local 002 (filial) ubicado en calle Huacachina N° 188, Urb. Sol de Ica, distrito, provincia y departamento Ica.</p> <p>En ese sentido, si bien el instituto reordena su oferta formativa en el formato de solicitud de licenciamiento, la estructura organizativa asumida refiere a que dicho instituto se constituye en una sede o sedes de un IES que se encuentra licenciando, "Instituto Peruano de Administración de Empresas - IPAE", en contravención a la normativa vigente que establece que un IES Privado como persona jurídica cuenta necesariamente con una sede principal y filiales, incluyendo locales, según corresponda, y con un programa de estudios para prestar como mínimo para prestar el servicio educativo.</p> <p>Por ello, no resulta razonable que la persona jurídica que solicita su licenciamiento como IES en el presente procedimiento, Instituto Peruano de Acción Empresarial con una sede principal en Iquitos y una filial en Ica, se constituya como "sede" de otra persona jurídica debidamente licenciada para prestar el servicio educativo como IES.</p>
 <p>MV4</p> 	<p>Observación 20. El instituto debe presentar nuevamente el Reglamento Institucional vigente, considerando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Respecto al proceso de admisión: <ul style="list-style-type: none"> • Debe incorporar los requisitos y las acciones vinculadas para el proceso de admisión por ingreso extraordinario, de acuerdo a lo señalado en los numerales 9.2.2 y 9.2.3 del LAG y el artículo 38 del Reglamento. • Debe corregir e incorporar en el proceso de admisión, a fin que todas las normas especiales que garantizan beneficios para grupos autorizados mediante Ley, sean aplicadas a las tres modalidades de admisión (exoneración, extraordinaria y ordinaria), de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.2.3 de los LAG y los numerales 25.3 y 25.4 del artículo 25 del Reglamento. • Debe retirar del proceso de admisión, la mención a entidades educativas (institutos) distintas a la que presenta el expediente de licenciamiento. - Debe incorporar en el proceso de matrícula, que la matrícula extraordinaria está sujeta a la existencia del programa de estudios y la existencia de vacantes, de acuerdo a lo establecido en el literal l) del numeral 9.3.1 de los LAG. - Debe incorporar en la reserva de matrícula, la aplicación de los procesos de convalidación correspondiente de existir variaciones en los planes de estudios. Asimismo, debe incorporar los requisitos para solicitar la reserva de matrícula y la licencia de estudios, de acuerdo a lo establecido en los literales h) y j) del numeral 9.3.1 de los LAG y el numeral 27.5 del artículo 27 y el artículo 40 del Reglamento. - Debe precisar si la reanudación de estudios-reingreso referida en el numeral 5.13 del RI, es el que hará las veces como proceso de "reincorporación de estudiantes", de ser así, tendrá que incorporar el 	<p>No subsanó. El instituto presenta el Reglamento Institucional, en el que se evidencia que no cumple con lo establecido en la Ley N° 30512, su Reglamento, así como los Lineamientos Académicos Generales, de acuerdo a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el proceso de admisión no incorpora los requisitos y las acciones vinculadas para el proceso de admisión por ingreso extraordinario, de acuerdo a lo señalado en los numerales 9.2.2 y el artículo 38 del Reglamento. - Sobre el proceso de matrícula, en el numeral 5.11 del RI señala que se podrá hacer la reserva de matrícula por un periodo no mayor a los diez (10) periodos académicos, lo cual no está de acuerdo a lo establecido en el literal h) del numeral 9.3.1 de los LAG, puesto que dicho literal establece un periodo máximo de cuatro (04) periodos académicos. - Respecto a la licencia de estudios, en el numeral 5.13 del RI señala que podrán solicitar la licencia por un periodo no mayor a los diez (10) periodos académicos, lo cual no guarda correspondencia con lo establecido en el literal j) del numeral 9.3.1 de los LAG, puesto que dicho literal establece un periodo máximo de cuatro (04) periodos académicos. - Para el proceso de traslado externo, en el literal c) del numeral 5.18 del RI, señala que "<i>Se requiere haber completado al menos un año de estudios en una institución educativa de educación superior universitaria o no universitaria (Instituto o Escuela de Educación Superior)</i>", lo cual no está acorde a lo establecido en el numeral 9.4.1 de los LAG, puesto que dicho literal establece que pueden solicitar el traslado siempre que hayan culminado por lo menos el primer periodo académico. - En el numeral 5.28 del RI, respecto a certificación modular, señala que es un proceso opcional de certificación intermedia, lo cual contradice lo establecido en el literal b) del numeral 9.6.1 de los LAG, en el que menciona que "<i>es un documento que acredita el logro de la competencia correspondiente a un módulo formativo, luego de aprobar las unidades didácticas y experiencias formativas del módulo de acuerdo al plan de estudios del programa de estudios</i>". - En el numeral 5.26 del RI, respecto a titulación, menciona que "<i>se expide el título profesional [...]</i>", desarrollando los requisitos para la obtención del mismo. Sin embargo, el título referido se otorga una vez obtenido el grado de bachiller para un programa de estudios de nivel profesional ofertado por una Escuela de Educación Superior Tecnológica. Por lo que no corresponde con la propuesta de oferta formativa de la presente solicitud de licenciamiento. - En el RI no describe lo concerniente a la obtención del título técnico, teniendo en cuenta que como parte de la oferta formativa declarada en la solicitud de licenciamiento cuenta con un programa de estudios de nivel técnico, por lo que no se encuentran acorde a lo dispuesto en el numeral 9.7 de los LAG - En el RI no define el procedimiento ni requisitos para la obtención del duplicado y rectificación del nombre o apellidos en certificados de estudios y certificado modular.

proceso de reincorporación de estudiantes; caso contrario, debe incorporar el proceso de reincorporación de estudiantes, de acuerdo a lo establecido en el numeral 28.1 del artículo 28 y el artículo 40 del Reglamento.

- Debe corregir la denominación de la "convalidación externa" por la de "traslado externo", de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.4.1 y 10.6 de los LAG y el artículo 30 del Reglamento.

- Debe incorporar en el proceso de convalidación que tanto los programas como instituciones educativas deben encontrarse autorizadas y/o licenciadas; asimismo, debe incorporarse para la convalidación interna todos los requisitos para su solicitud, así como, el proceso para la convalidación por "reconocimiento de competencias laborales". Asimismo, debe considerar todos los requerimientos para la convalidación por "cambio de plan de estudios" referidos en los LAG, de acuerdo a lo establecido en el literal a) y el literal b) del numeral 9.5.1, el literal c) del numeral 9.5.2 de los LAG; y los artículos 29 y 41 del Reglamento.

- Debe incorporar en el proceso de traslado interno, que los estudiantes hayan culminado por lo menos el primer ciclo o periodo académico respectivos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.4.1 de los LAG, el artículo 30, y en el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento.

- Debe incorporar en el RI los derechos de los estudiantes, considerando además de las que determine el instituto, lo siguiente:

- Los estudiantes, deben tener conocimiento de las tasas, montos de pensiones u otros pagos que deben realizar por toda índole, y adjuntar al RI las tasas, montos o pagos que deben realizar los estudiantes en el RI, caso contrario tendrá que precisar como hace de conocimiento dicha información a los estudiantes, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 42 de la Ley N° 30512.

- Los estudiantes deben tener conocimiento de las disposiciones que garanticen la atención de las denuncias de los estudiantes para los casos de hostigamiento sexual, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 428-2018-MINEDU; asimismo, debe incorporar en la estructura organizativa de la institución (MPP o el que haga sus veces) al encargado de velar por el bienestar de las y los estudiantes para la prevención y atención en casos de hostigamiento sexual, entre otros, en atención a la Resolución Ministerial citada y a la consideración 3 del MV4.

MV4



<p>MV4</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Debe aclarar si la información respecto a las "Responsabilidades de los Estudiantes" y las "Normas que Deben Cumplir los Estudiantes", señaladas en la sección denominada "Reglamento de Disciplina" del RI, corresponde a los deberes de los estudiantes, caso contrario debe incorporar la información faltante en el RI, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.6.2 de los LAG y lo requerido en la consideración 3 del MV4. - Debe incorporar en el proceso de evaluación, la evaluación extraordinaria, de acuerdo a lo establecido en el literal b.2 del numeral 8.6.4.3.6. de los LAG, y los numerales 19.2 y 19.3 del artículo 19 del Reglamento. - Debe retirar la mención a los "diplomas modulares", como parte del trámite para la obtención de certificados modulares y la referencia a la Dirección Regional de Educación - DRE, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.6 de los LAG y el artículo 35 del Reglamento. - Debe incorporar los requisitos para la obtención de certificados modulares y certificados de estudios, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 9.6.1 de los LAG y los artículos 36, 37 y 44 del Reglamento. - Debe incorporar todos los requisitos para la obtención del título del nivel profesional técnico, así como el proceso del grado de bachiller técnico y sus requisitos, el proceso del duplicado del grado de bachiller técnico y el proceso para la rectificación del nombre o apellidos en certificados de estudios, grados de bachiller técnico y títulos de profesional técnico, de acuerdo a los numerales 9.8 y 9.9 de los LAG, los artículos 45, 46 y numeral 93.4 del artículo 93 del Reglamento y artículos 15 y 16 de la Ley N° 30512. 	
<p>MV5</p>	<p>Observación 24. En función a la subsanación de la observación 2 del presente informe y sin perjuicio de las demás observaciones advertidas al presente MV, el nuevo Manual de uso del sistema del registro de información académica o el que haga sus veces que presente, debe estar alineado a la normativa vigente, Ley N° 30512 y su Reglamento, Lineamientos Académicos Generales, y la norma técnica de CBC.</p>	<p>No subsanó. El instituto presenta el documento "Registro de Información Académica" el cual describe el contenido de los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Requerimientos mínimos para el acceso al sistema</i> 2. <i>Información general del sistema</i> 3. <i>Tipos de usuarios (administrador, estudiante, docente, etc.)</i> 4. <i>Componentes o módulos del sistema de registro</i> 5. <i>Procedimientos/herramientas para la obtención de reportes académicos, entre otros.</i> <ol style="list-style-type: none"> a) <i>Módulo de programación</i> b) <i>Módulo de ventas</i> c) <i>Módulo de notas</i> d) <i>Módulo de matrícula</i> e) <i>Módulo de certificación modular</i> f) <i>Módulo de encuestas</i> g) <i>Módulo de recursos</i> h) <i>Módulo de egresados</i> i) <i>Módulo de becas</i> j) <i>Módulo de gestión de cobranzas</i> k) <i>Módulo de gestión docente</i> l) <i>Módulo de virtualización de trámites de servicio al estudiante</i> m) <i>Módulo de intranet / zoom</i>



<p>MV5</p>		<p>En el documento señala los usuarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Usuario docente: facilitador</i> <i>Contraseña: inicio12</i> • <i>Usuario alumno: alumnozegelipae</i> <i>Contraseña: inicio12</i> <p>Sobre el usuario "docente", se realizó la prueba de ingreso a través de la página https://www.zegelipae.edu.pe, sin embargo no se pudo acceder con los datos proporcionados por el instituto, por lo que no se evidenció la existencia de los módulos que permiten la generación sobre reporte de matrícula y notas de los estudiantes.</p> <p>Sobre el usuario "alumno", se realizó la prueba de ingreso a través de la página https://www.zegelipae.edu.pe, el cual permite el acceso al sistema de información. Asimismo, se evidencia que el contenido que se encuentra en el mencionado sistema, hace referencia a locales licenciados para el IES Instituto Privado de Administración de Empresas – IPAE licenciado mediante Resolución Ministerial N° 193-2018-MINEDU</p>														
<p>MV6</p>	<p>Observación 28. De acuerdo a lo establecido en el literal e) del numeral 8.1 y numeral 9.5 de la norma técnica de la CBC, el instituto debe declarar el horario de atención del instituto, el cual no figura en los documentos presentados en el expediente, por lo que es necesario que el instituto declare documentariamente cual es el horario y turnos de atención del Instituto.</p>	<p>No subsana observaciones 27 y 28. El instituto presenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el local 001 sede principal (Iquitos), presenta un "Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia" del personal administrativo, evidenciando una capacitación en primeros auxilios en el lugar de trabajo, realizado el 27 de agosto de 2018. Contiene una relación de 26 personas. Asimismo, presenta la constancia de capacitación. • Para el local 002, filial (Ica), presenta un "Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia" del personal administrativo, evidenciando una capacitación en seguridad y salud en el trabajo – primeros auxilios, realizado el 21 de agosto de 2018. Contiene una relación de 30 personas. Asimismo, presenta la constancia de capacitación. • Copia de la póliza de seguro de accidentes personales colectivos, el cual tiene una vigencia desde el 01 de junio de 2018 al 01 de junio de 2019. Asimismo se verifica que la póliza refiere que cubre como máximo en un local el aforo de 500 personas. • De acuerdo al horario presentado en el expediente de subsanación de observaciones (folio N° 311) para la sede principal y filial, el horario académico inicia a las 7:00am y culmina 11:00pm (de lunes a viernes) y los sábados de 07:00am a 06:25pm. Sin embargo en el formato 2 declara: <ul style="list-style-type: none"> - Para el local 001 (sede principal), el servicio de atención básica de emergencia es de lunes a viernes de 08:00am a 12:00m (turno mañana) y de 06:00pm a 10:00pm (turno tarde), los sábados es de 03:00pm a 08:00pm. - Para el local 002 (filial), el servicio de atención básica de emergencia es de lunes a sábado es de 09:00am a 01:30m (turno mañana) y de 06:00pm a 09:30pm (turno tarde). <p><u>Respecto a la visita realizada al local 001, el 08 de mayo de 2019 se constató lo siguiente:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se evidencia que el instituto cuenta con cuatro (04) turnos académicos, siendo: <table border="1" data-bbox="785 1688 1359 1924"> <thead> <tr> <th>Turno</th> <th>Lunes a viernes</th> <th>Sábados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Madrugador</td> <td>7am a 10:15am</td> <td rowspan="4">4:10pm a 9:25pm</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Diurno</td> <td>7:50am a 12:45pm</td> </tr> <tr> <td>10:20am a 01:35pm</td> </tr> <tr> <td>Tarde</td> <td>2:30pm a 5:45pm</td> </tr> <tr> <td>Noche</td> <td>6pm a 11:05pm</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> • El servicio de atención básica de emergencias se desarrolla en el primer piso del local, de lunes a viernes de 8am a 12m y de 6pm a 10pm; los sábados de 3pm a 8pm. • La responsable de brindar el servicio es la Bachiller en Enfermería. Srta. Fiorella Katuska Ruiz Sanjinez 	Turno	Lunes a viernes	Sábados	Madrugador	7am a 10:15am	4:10pm a 9:25pm	Diurno	7:50am a 12:45pm	10:20am a 01:35pm	Tarde	2:30pm a 5:45pm	Noche	6pm a 11:05pm	
Turno	Lunes a viernes	Sábados														
Madrugador	7am a 10:15am	4:10pm a 9:25pm														
Diurno	7:50am a 12:45pm															
	10:20am a 01:35pm															
Tarde	2:30pm a 5:45pm															
Noche	6pm a 11:05pm															



<p>MV6</p>		<ul style="list-style-type: none"> Al respecto, el instituto dispone de personal capacitado en primeros auxilios, señalando que ellos son los encargados de brindar el servicio de atención básica de emergencias en los horarios en los que no esté la responsable del servicio de atención básica de emergencias, de acuerdo al siguiente detalle: <ul style="list-style-type: none"> De lunes a viernes de 7am a 8am, el Asistente de Servicio al estudiante. De lunes a viernes de 12m a 6pm, el Asistente de Servicio al estudiante (hasta 3pm) y la Asistente de servicio (3pm a 6pm) De lunes a viernes de 10pm a 11pm, el Especialista de Servicio al estudiante. Los sábados de 7am a 3pm, el Especialista de Servicio al estudiante y de 8pm a 9pm el Coordinador de carrera y la Coordinadora de gestión docente. Sin embargo, los días sábados en el horario de 9pm a 9:25pm, de acuerdo al horario del personal administrativo presentado por el instituto, no se evidencia que cuente con personal disponible para brindar el servicio de atención básica de emergencias, en el horario antes mencionado.
<p>MV7</p>	<p>Observación 30. En función a la subsanación de la observación 2 del presente informe y sin perjuicio de las demás observaciones advertidas al presente MV, el nuevo plan de seguimiento de egresados que presente, debe estar alineado a la normativa vigente, Ley N° 30512 y su Reglamento, Lineamientos Académicos Generales, y la norma técnica de CBC.</p>	<p>No subsanó. El instituto presenta el Plan de Seguimiento Egresados Empleabilidad 2019, el cual contiene Objetivo general, objetivos específicos, responsables, target, alcances, estrategias, kpl's (metas) y cronograma (actividades, tareas, indicadores, recursos). Asimismo, en el numeral III señala los responsables de ejecutar el plan de seguimiento de egresados, siendo: Gerente de Empleabilidad, Equipo de Empleabilidad, Gerente de Operaciones y Gerente de Sede. Al respecto se tiene que el MPP refiere en el contenido de los perfiles de puestos a la sede principal ubicada en Calle Carlos Mariotti Cattaneo N° 120, además menciona los 03 locales autorizados mediante Resolución Ministerial N° 193-2018-MINEDU para Servicio Educativo Empresarial S.A.C., y el local autorizado con Resolución Ministerial N° 583-2018-MINEDU; entre otros locales a los cuales considera como sedes. Por tanto, tal información no corresponde con lo declarado en la solicitud de licenciamiento, donde indica como locales para brindar el servicio educativo son: local 001 (sede principal) ubicado en calle Rufino Echenique N° 300, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto y el local 002 (filial) ubicado en calle Huacachina N° 188, Urb. Sol de Ica, distrito, provincia y departamento Ica.</p> <p>Por ello, no resulta razonable que la persona jurídica que solicita su licenciamiento como IES en el presente procedimiento, Instituto Peruano de Acción Empresarial con una sede principal en Iquitos y una filial en Ica, se constituya como "sede" de otra persona jurídica debidamente licenciada para prestar el servicio educativo como IES.</p>
<p>CONDICIÓN III: Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas.</p>		
<p>MV12</p>	<p>Observación 61. El instituto debe garantizar que el "aula 109", cuente con el aforo permitido según el área declarada, para lo cual debe tomar en cuenta las áreas ocupadas por el mobiliario y equipamiento que utiliza en el ambiente, en virtud de lo establecido en el numeral 56.3, artículo 56 de las Disposiciones Generales del Reglamento de la Ley N° 30512, el cual no exime que el instituto cumpla con el artículo 9, capítulo II de la norma A040 del Reglamento Nacional de Edificaciones. Asimismo, dicha información debe declararlo en el formato 8.</p> <p>Observación 62. En concordancia con lo dispuesto en el numeral 8.3² de la norma técnica de CBC, el instituto debe precisar las actividades que se desarrollan en el "aula taller 101" declarado en el formato 8 y garantizar la disponibilidad de la misma,</p>	<p>No subsanó. El instituto presenta el formato 8, en el que declara para el aula 109 del local 001 un área de 42m², para una capacidad de 44 personas. Sin embargo, en la visita realizada el 08 de mayo al local 01, se verifica que el aula 109 ha sido implementada para albergar a 45 supera la capacidad máxima permitida por ambiente, dado que para un aula el índice de ocupación es de 1.2 m² por persona, por lo que no se ajusta con lo establecido en el numeral 56.3, artículo 56 de las Disposiciones Generales del Reglamento de la Ley N° 30512¹.</p> <p>No Subsanoó observaciones 62 y 63. Durante la visita realizada el 08 de mayo de 2018 se verificó lo siguiente:</p> <p>a) Local 001. En la visita se verifica los ambientes de aprendizaje declarados en el formato 8, encontrándose lo siguiente:</p>

¹ De acuerdo a lo recomendado en la RVM N° 017-2015-MINEDU "Norma Técnica de Infraestructura para locales de Educación Superior"

² 8.3 a. El IES debe contar con infraestructura y equipamiento operativo que permitan el desarrollo de los procesos de aprendizaje, de acuerdo a los planes de estudio, como recurso necesario para el cumplimiento de su enfoque pedagógico.

información que será corroborada en la visita de verificación.

Observación 63. En virtud de lo establecido numeral 56.3, artículo 56, del Reglamento de la Ley N° 30512, el instituto debe garantizar que los ambientes de aprendizajes del local 001 declarado, se encuentren operativos y en buenas condiciones de habitabilidad (ventilación, iluminación, seguridad, mantenimiento, dotación de servicios higiénicos, entre otros), por lo que el instituto debe presentar una declaración jurada, lo que además será corroborada en la visita de verificación.

Tipo de ambiente	Total de ambientes	Nombre de los ambientes	Área del ambiente (m ²)	Capacidad encontrada	Capacidad según el área
Aula	14	Aula 101	53.8	45	44
		Aula 102	54	45	45
		Aula 104	37.33	26	31
		Aula 105	52	45	43
		Aula 106	53.7	45	44
		Aula 107	55.36	48	46
		Aula 108	54.02	48	45
		Aula 109	42.54	45	35
		Aula 112	51.8	51	43
		Aula 113	53.8	45	44
		Aula 201	54.21	45	45
		Aula 202	53	45	44
		Aula 203	52.4	45	43
		Aula 204	52.3	47	43
Aula Computo	5	Aula Lab 01	52.30	34	43
		Aula Lab 02	36.7	30	30
		Aula Lab 103	52.41	30	43
		Aula Lab 110	53.63	39	44
		Aula Lab 111	53.6	40	44

- Del cuadro precedente se evidencia que las aulas 101, 105, 106, 107, 108, 109, 112, 202, 203, 204, verificadas en la visita, superan la capacidad máxima permitida por ambiente, dado que para un aula el índice de ocupación por persona es de 1.2 m² por persona, por lo que no se ajusta a lo establecido en el numeral 56.3, artículo 56 de las Disposiciones Generales del Reglamento de la Ley N° 30512.
- Se encontró ambientes de aprendizaje que cuentan con tomacorrientes rotos, requieren mantenimiento en techos y paredes, además de las veredas. También se encontró al exterior de los ambientes de aprendizaje, mobiliario apilado.

b) Local 002. En la visita se verifica los ambientes de aprendizaje declarados en el formato 8, encontrándose lo siguiente:

Tipo de ambiente	Total de ambientes	Nombre de los ambientes	Área del ambiente (m ²)	Capacidad encontrada	Capacidad según el área
Aula	27	Aula 103	26.34	22	21
		Aula 104	27.11	22	22
		Aula 105	54.25	40	45
		Aula 108	43.45	36	36
		Aula 109	44.09	36	36
		Aula 110	52	42	43
		Aula 111	52.53	41	43
		Aula 112	53.85	41	44
		Aula 113	54.14	41	45
		Aula 114	52.37	41	43
		Aula 115	51.67	41	43
		Aula 201	60.99	40	50
		Aula 202	59.53	40	49
		Aula 203	60.45	41	50
		Aula 204	61.02	41	50
		Aula 205	52.52	41	43
		Aula 206	51.24	41	42
		Aula 207	51.18	41	42
		Aula 208	51.40	41	42
		Aula 209	50.55	41	42
		Aula 210	52.57	41	43
		Aula 301	53.77	41	44
		Aula 302	51.91	41	44
		Aula 303	51.67	41	43
		Aula 304	51.11	41	42
		Aula 305	51.45	41	42
		Aula 306	52.77	41	43
Aula Computo	4	Aula Lab 101	53.31	18	44
		Aula Lab 102	52.62	22	43
		Aula Lab 106	74.15	40	61
		Aula Lab 107	57.53	36	47

- Del cuadro precedente se evidencia que el aula 103, verificado en la visita, superan la capacidad máxima permitida por ambiente, dado que para un aula el índice de ocupación es de 1.2 m² por persona, por lo que no cumple con lo establecido en el numeral 56.3, artículo 56 de las Disposiciones Generales del Reglamento de la Ley N° 30512³.
- En la visita se verifica que algunos ambientes de aprendizaje (aulas, aulas lab) cuentan con mesas para 3 estudiantes, sin embargo la distribución de las mismas dificulta el desplazamiento de los estudiantes hacia la puerta, teniendo pasadizos de 0.40cm y 0.60cm, lo cual consta en el acta de visita.

MV12

MV12



³ De acuerdo a lo recomendado en la RVM N° 017-2015-MINEDU "Norma Técnica de Infraestructura para locales de Educación Superior"



		<ul style="list-style-type: none"> Se encontró ambientes de aprendizaje que cuentan con tomacorrientes rotos, pisos, techos y paredes que requieren mantenimiento. 						
MV15	<p>Observación 72. En concordancia con lo dispuesto en el numeral 7.3⁴ y lo dispuesto en el literal c, numeral 8.3 de la norma técnica de la CBC, el Instituto debe corregir e incorporar en el formato N° 11, los números telefónicos e internet asociados al local propuesto y garantizar la disponibilidad de dichos servicios.</p>	<p>No Subsanó. El instituto presenta el formato 11 en el que declara el tipo de servicio telefónico e internet, así como los códigos de suministro respectivo, para los locales 001 y 002. Asimismo, en el formato de solicitud declara los números de teléfono, siendo:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Local</th> <th>Teléfono del local</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>001</td> <td>065-581400</td> </tr> <tr> <td>002</td> <td>056-233983</td> </tr> </tbody> </table> <p>Sobre la visita de verificación realizada el 08 de mayo de 2018:</p> <p>a) Local 002:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se constató que el instituto cuenta con los servicios básicos de agua potable, desagüe, energía eléctrica, sin embargo evidencia que no cuenta con el servicio de internet en los ambientes de aprendizaje considerados como aula de cómputo (04 aulas lab), el ambiente designado como biblioteca y las oficinas administrativas, lo cual consta en el acta de visita. Asimismo, se cumplió con verificar el funcionamiento del número de teléfono fijo declarados en el formato de solicitud (056-233983) encontrándose el servicio inoperativo y los aparatos telefónicos sin conexión; lo cual consta en el acta de visita. 	Local	Teléfono del local	001	065-581400	002	056-233983
Local	Teléfono del local							
001	065-581400							
002	056-233983							
Cabe señalar que el instituto no podrá ofertar ni prestar el servicio educativo en locales no autorizados y/o licenciados.								
CONDICIÓN IV: Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento debe ser a tiempo completo								
MV16	<p>Observación 74. En función a la subsanación de la observación 2 del presente informe y sin perjuicio de las demás observaciones advertidas al presente MV, el nuevo Plan de Actualización y Capacitación de los docentes que presente, debe estar alineado a la normativa vigente, Ley N° 30512, su Reglamento, Lineamientos Académicos Generales, y la norma técnica de CBC.</p>	<p>No subsanó. El instituto presenta el Plan de Capacitación Docente, el cual contiene diagnóstico de necesidades (herramientas, resultados), objetivos, alcance y plan de capacitación y cronograma; sin embargo la información de los resultados en base a la aplicación de la encuesta, hace referencia a locales que no corresponden a los locales declarados por el instituto en la solicitud de licenciamiento, siendo Chiclayo, Surco, Pueblo Libre, Piura y San Juan de Lurigancho, por lo que no cumple con el criterio de coherencia establecido en el numeral 9.5 de la norma técnica de CBC.</p>						
MV16	<p>Observación 75. El instituto debe presentar el "Plan de Capacitación Docente-Gestión Docente", en el cual se considere los criterios y procedimientos para el otorgamiento de capacitación y actualización de los docentes del instituto, a la correspondiente a la actualización de los docentes, de acuerdo a lo señalado en el literal a) del numeral 8.4 y el literal a) del numeral 9.5 de la norma técnica de CBC.</p>	<p>No subsanó. El "Plan de Capacitación Docente-Gestión Docente", señala en el numeral 3 "El presente plan de capacitación cubre, en relación a los aspectos pedagógicos, a todos los docentes a tiempo parcial de Zegel Ipa: Carreras y cursos presenciales y virtuales. En el caso de los aspectos relacionados a la especialidad el enfoque será principalmente para docentes de carrera"; sin embargo, menciona los criterios y procedimientos para el otorgamiento de capacitación y actualización de los docentes (tiempo parcial y tiempo completo) del instituto, existiendo contradicción con lo señalado en el mencionado numeral por lo que no se encuentra de acuerdo a la consideración 3 del MV16 de la matriz de la norma técnica de CBC, ni acorde a lo establecido en el literal a) del numeral 8.4 y el literal a) del numeral 9.5 de la norma técnica de CBC.</p>						
CONDICIÓN V: Previsión económica y financiera compatible con los fines educativos								
MV18	<p>Observación 85. En función a la subsanación de la observación 2 del presente informe y sin perjuicio de las demás observaciones advertidas al presente MV, el nuevo PAT que presente, debe estar alineado a la normativa vigente, Ley N° 30512, su Reglamento, Lineamientos Académicos Generales, y la norma técnica de CBC.</p>	<p>No subsanó. El instituto presenta el PAT, verificando que en su contenido señala el local ubicado en Calle Carlos Mariotti Cattaneo N° 120 como sede principal y otros 03 locales autorizados mediante Resolución Ministerial N° 193-2018-MINEDU para Servicio Educativo Empresarial S.A.C., y el local autorizado con Resolución Ministerial N° 583-2018-MINEDU; entre otros locales a los cuales considera como sedes.</p> <p>Asimismo, señala que "por convenio institucional (según convenio de Soporte Administrativo) los locales que son objeto de evaluación para el presente procedimiento de licenciamiento, siendo el local 001 (sede principal) ubicado en calle Rufino Echenique N° 300, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto y el local 002 (filial) ubicado en calle Huacachina N° 188, Urb. Sol de Ica, distrito, provincia y</p>						

⁴ 7.3 La Matriz de CBC se encuentra en el Anexo I y establece, en los casos que corresponde, declaraciones juradas (formatos) que deben ser utilizados y presentados por los IES como medios de verificación dentro del procedimiento de licenciamiento.

MV18		<p>departamento Ica, resultan ser sedes del IES licenciado con Resolución Ministerial N° 193-2018-MINEDU.</p> <p>Respecto al convenio referido en el párrafo anterior, en el levantamiento de observaciones, el instituto presenta un documento denominado "Contrato de prestación de servicios de soporte administrativo", el cual suscriben el Instituto Peruano de Acción Empresarial – IPAE y Servicio Educativo Empresarial S.A.C. (SEE), el cual tiene como objeto: "2.1 Por el presente Contrato, SEE se obliga a prestar a favor de IPAE – exclusivamente para los negocios educativos de Ica e Iquitos de titularidad de IPAE-, los servicios que se detallan en el Anexo 1..." y 2.2 Se deja expresamente establecido que los servicios prestados por SEE a favor de IPAE serán ejecutados exclusivamente en las actividades educativas que IPAE desarrolla en las ciudades de Ica e Iquitos"; evidenciando que la prestación del servicio será administrativa y de gestión.</p> <p>En ese sentido, si bien el instituto reordena su oferta formativa en el formato de solicitud de licenciamiento, la estructura organizativa asumida refiere a que dicho instituto se constituye en una sede o sedes de un IES que se encuentra licenciando, "Instituto Peruano de Administración de Empresas - IPAE", en contravención a la normativa vigente que establece que un IES Privado como persona jurídica cuenta necesariamente con una sede principal y filiales, incluyendo locales, según corresponda, y con un programa de estudios para prestar como mínimo para prestar el servicio educativo.</p> <p>Por ello, no resulta razonable que la persona jurídica que solicita su licenciamiento como IES en el presente procedimiento, Instituto Peruano de Acción Empresarial con una sede principal en Iquitos y una filial en Ica, se constituya como "sede" de otra persona jurídica debidamente licenciada para prestar el servicio educativo como IES.</p>
	<p>Observación 88. El instituto debe incorporar en el PAT las actividades que serán desarrolladas durante un año, de acuerdo a los objetivos y metas del instituto presentadas en la tabla del numeral IV del PAT, de acuerdo a lo requerido en la consideración 2 del MV18.</p>	<p>No subsanó. El instituto presenta el PAT, el cual contiene el cronograma de ejecución de objetivos estratégicos, sin embargo el cronograma no describe actividades las cuales permitirán el logro de tales objetivos, por lo que no se encuentra de acuerdo a la consideración 2 del MV18.</p>
MV19	<p>Observación 89. En función a la subsanación de la observación 2 del presente informe y sin perjuicio de las demás observaciones advertidas al presente MV, el nuevo formato 13 que presente debe contener toda la información vinculada a La disponibilidad financiera del instituto, en concordancia con la Ley N° 30512 y su Reglamento, Lineamientos Académicos Generales, y la norma técnica de CBC.</p>	<p>No subsanó. El instituto presenta el formato 13, en el que señala los locales de Iquitos e Ica, sin embargo menciona la existencia de una sede principal la cual es diferente a la declarada en la solicitud para el presente procedimiento de licenciamiento de IES, por lo que no cumple con el criterio de coherencia establecido en el numeral 9.5 de la norma técnica de CBC.</p>
	<p>Observación 90. De acuerdo con el criterio de coherencia, el instituto debe precisar cuáles son los conceptos en los cuales el presupuesto consignado en el PAT se encuentra considerado en los ítems del formato 13, a fin de determinar si los gastos declarados en el PAT corresponde al año 1, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 9.5 de la norma técnica de CBC y lo requerido en la consideración 2 del MV19.</p>	<p>No subsanó. El instituto señala en la columna comentarios del formato 13, para el concepto "otros" la referencia a los "Objetivos del PAT 2018 OA-C1 y OA-C2" lo cual no es coherente con la información declarada para el MV18, donde presenta el PAT 2019. Asimismo, no considera los montos para la ejecución del plan de capacitación declarado para el MV16, siendo el monto declarado de S/. 32,000 soles, por lo que no cumple con lo establecido en el literal a) del numeral 9.5 de la norma técnica de CBC y lo requerido en la consideración 2 del MV19.</p>

